

TOMO CLIII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
17 de Agosto de 2020  
Alcance  
Núm. 33



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



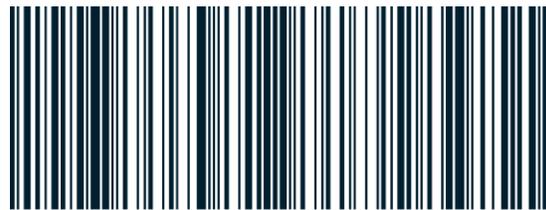
**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020\_ago\_17\_alc0\_33

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

**SUMARIO**

## Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto Número. 413 por el que se adiciona el título cuarto bis, los artículos 16 Bis, 16 Ter y 22 bis a la Ley de Protección Civil y se reforma el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo. - Decreto Número. 414 que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Hidalgo.	8
Poder Ejecutivo. - Decreto Número. 415 que adiciona un párrafo al artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.	12
Poder Ejecutivo. - Decreto Número. 416 que crea la Ley de Migrantes Hidalguenses y en Contexto de Movilidad.	16
Poder Ejecutivo. - Decreto Número. 417 que adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.	30
Poder Ejecutivo. - Decreto Número. 418 que adiciona la fracción XIV Bis al apartado C del artículo 3, de la Ley de Salud del Estado de Hidalgo.	33
Poder Ejecutivo. - Decreto Número. 419 que reforma y adicionan diversas fracciones de los artículos 5, 7, 8, 75 y 79 de la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo.	36
Poder Ejecutivo. - Decreto Número. 420 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.	40
Poder Ejecutivo. - Decreto Número. 421 que aprueba la afectación a las participaciones concernientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal pertenecientes al Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.	46



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 4 1 3**

**POR EL QUE SE ADICIONA EL TITULO CUARTO BIS, LOS ARTÍCULOS 16 BIS, 16 TER Y 22 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 4 de junio del 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DONDE SE ADICIONA EL TITULO CUARTO BIS, LOS ARTÍCULO 16 BIS, 16 TER Y 22 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en los Libros de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de Comisión de Protección Civil, con los números **141/19 y 04/2019**, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que quienes integramos las Comisiones que dictaminan, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y afecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos en lo expresado por la promovente al exponer que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

**TERCERO.** Que la importancia de la labor que desempeñan los servidores públicos dedicados a otorgar servicios en materia de protección civil, es imperativa para que estos servicios sean otorgados por personal especializado en la materia; la iniciativa en estudio, tiene como objetivo, establecer los requisitos de idoneidad que debe tener la persona titular de la Subsecretaría de Protección Civil y también, las personas Titulares de la Unidades Municipales de Protección Civil.

**CUARTO.** Que es importante destacar que, en el caso de éstas últimas, la Ley Orgánica Municipal contempla en su texto, tanto las facultades como las obligaciones de la persona Titular de Protección Civil del municipio, y también algunos requisitos para cubrir la idoneidad del perfil de la persona que desempeña el cargo, pero considerando la trascendencia de su función son insuficientes.



**QUINTO.** Que en el caso de la Subsecretaría, la Ley de Protección Civil del Estado, es omisa tanto en establecer los requisitos de aptitud y competencia para ocupar el cargo, y sobre todo, es omisa en establecer las facultades y obligaciones de la persona titular de la Subsecretaría, violando el principio de legalidad establecido en nuestra Carta Magna, por lo que es necesario consignar en esta ley ambas cuestiones, incluyendo, asimismo, lo relativo a las personas titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil.

**SEXTO.** Que la Ley General de Protección Civil, como en su similar en el Estado, se establece la obligación del Estado de promover la profesionalización permanente de los integrantes de los Sistemas de Protección Civil, con el objeto de lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, a través de un sistema de servicio civil de carrera o cualquier sistema similar. Por lo que, la propia legislación sirve como instrumento para lograr que los servidores públicos cuenten con la capacitación continua y la experiencia que les permita acreditar su profesionalización para otorgar los servicios de protección civil, a nivel estatal o municipal.

**SÉPTIMO.** Que es necesario fortalecer a los encargados de prevenir, controlar y detener los siniestros, con la debida capacitación, la respuesta no sería oportuna o no se sabría como reaccionar en caso de contingencias que ponen en riesgos a la población, por lo que la capacitación constante para el personal de las diversas dependencias de Protección Civil, es esencial para que estos puedan actuar de la mejor manera ante todo tipo de desastres.

**OCTAVO.** Que en el Estado de Hidalgo, para ser Director o Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, es necesario cubrir tres requisitos, el primero es ser ciudadano hidalguense, el segundo es no haber sido condenado por delito doloso y el tercero es contar preferentemente con un título profesional y con experiencia mínima de un año, requisitos que no especifican el área de especialidad para ocupar el puesto de Director o Titular de Protección Civil Municipal.

**NOVENO.** Que se busca que quienes ocupen los diversos cargos de la función pública cubran el perfil profesional, académico y con experiencia en el ámbito a desempeñar, por lo que es de suma importancia que aquellos encargados de cuidar y salvaguardar la seguridad e integridad de los ciudadanos estén capacitados y cuenten con los conocimientos para realizar su labor.

**DÉCIMO.** Que es necesario que el puesto de Sub Secretario de Protección Civil y Gestión de Riesgos, así como directores o Titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil, cumplan con un perfil, no solo académico, si no también profesional, que acrediten que cuentan con la experiencia necesaria para ser los encargados de velar por la seguridad de todos los ciudadanos Hidalguenses; en tal razón quienes integramos las Comisiones que dictaminan, consideramos pertinente la aprobación con modificaciones de la iniciativa de cuenta.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**POR EL QUE SE ADICIONA EL TITULO CUARTO BIS, LOS ARTÍCULOS 16 BIS, 16 TER Y 22 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **ADICIONA** el Título Cuarto Bis, los artículos 16 Bis, 16 Ter y 22 Bis a la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

#### **TITULO CUARTO BIS DEL SUB-SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS**



**Artículo 16 Bis.** - La persona Titular de la Subsecretaría de Protección Civil y Protección de Riesgos, será nombrada por el Titular del Poder Ejecutivo y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Contar preferentemente con Título Profesional en la Licenciatura en Protección Civil, Gestión de Riesgos, o carrera afín; y

III. En caso de no contar con licenciatura, contar con experiencia mínima comprobable de tres años en el área de Protección Civil, con cursos sobre protección civil, gestión integral de riesgos, prevención y atención de desastres o cualquier otro relacionado a protección civil.

**Artículo 16 Ter.** - Corresponden al Subsecretario de Protección Civil y Gestión de Riesgos, las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado, políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;

II. Promover la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;

III. Coordinar los trabajos de Investigación, estudios y evaluación riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

IV. Proponer al Ejecutivo del Estado, de acuerdo a lo establecido del artículo 72 al 75 de la Ley de Protección Civil, las bases y lineamientos para la creación y administración del Fondo de Protección Civil para la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural, así como las donaciones recibidas de particulares e instituciones;

V. Coordinar y asesorar a las Unidades de Protección Civil Municipales, así como a las dependencias, instituciones y grupos sociales;

VI. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el ejercicio de las funciones de la Unidad Estatal;

VII. Apoyar y asesorar al Ministerio Público en materia de protección civil y querellarse ante éste cuando proceda, así como fungir como perito en la materia ante autoridades competentes;

VIII. Coordinar las acciones de la Unidad Estatal, de las dependencias, organismos y Unidades Municipales en caso de que ocurran siniestros o desastres en el territorio del Estado y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante las calamidades;

IX. Convocar y presidir reuniones de coordinación con las unidades municipales de protección civil en la Entidad;

X. Ordenar visitas domiciliarias, así como autorizar al personal adscrito a la Unidad Estatal, a realizar las mismas, cuando así le sea requerido, o cuando considere que exista un riesgo. Así mismo, calificará y sancionará las faltas e infracciones a la Ley, en términos de lo que establece su Reglamento, y a las disposiciones;



**XI.** Proponer al Consejo Estatal de Protección Civil, los canales adecuados para informar a la población de manera oportuna, cuando se detecte que pueda ocurrir algún tipo de desastre que les afecte de manera directa o indirecta, así como las medidas de prevención, evacuación y, los refugios temporales que se habiliten para su seguridad;

**XII.** Implementar anualmente, de manera coordinada con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC) cursos dirigidos a los titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil sobre protección civil, gestión de riesgos, prevención y atención de desastres; y

**XIII.** Todas las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento, y demás dispositivos jurídicos aplicables.

**Artículo 22 Bis.** - Para ocupar la Titularidad de la Unidad Municipal de Protección Civil, el aspirante deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal; asimismo tendrá las facultades y obligaciones que dispone el artículo 129 del mismo ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **REFORMA** el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 128.-** El Área de Protección Civil, tendrán bajo su responsabilidad la coordinación y operación del sistema municipal de protección civil y cuerpo de bomberos, cuyos titulares serán designados y removidos por el Presidente Municipal y deberán cubrir los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

**II.** No haber sido condenado por delito doloso;

**III.** Contar preferentemente con título profesional en la Licenciatura en Protección Civil, en Gestión de Riesgos, o carreras afines; y

**IV.** En caso de no contar con licenciatura, contar con experiencia mínima comprobable de tres años en el área de Protección Civil, con cursos sobre protección civil, gestión integral de riesgos, prevención y atención de desastres o cualquier otro relacionado a protección civil.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Los servidores públicos que ocupen alguno de los cargos a que se refiere el presente Decreto, contarán con 180 días naturales a partir de su entrada en vigor, para acreditar los conocimientos y la experiencia necesaria para ocupar dichos cargos.

**CUARTO.** Una vez concluidos los plazos a que se refiere el transitorio anterior, se procederá a la destitución del servidor público para proceder a designar al nuevo titular, conforme a lo establecido en el presente Decreto.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. SALVADOR SOSA ARROYO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 414**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria del 30 (treinta) de octubre del 2018 (dos mil dieciocho), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Hidalgo**, presentada por la **Diputada Claudia Lilia Luna Islas**, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** El asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con los números **24/2018** y **LXIV/13/2018**, respectivamente.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Las Comisiones que suscriben, somos competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción II y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.** Con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de las reformas planteadas por la Diputada Claudia Lilia Luna Islas, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia y de Legislación y Puntos Constitucionales, solicitó y hoy toma en consideración para emitir el presente dictamen, la opinión jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y las aportaciones de las áreas técnicas y grupo de asesores legislativos de la promovente.

**CUARTO.** La instancia consultada refirió la viabilidad de la iniciativa, con algunas salvedades por considerar una posible vulneración del principio de legalidad reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su vertiente de taxatividad, al pretenderse generalizar las sanciones aplicables; por otra parte, los tipos penales deben diferenciar la calidad específica del sujeto activo que comete el delito con la finalidad de encuadrar y acreditar los elementos del tipo penal para, en su momento, individualizar la pena, situación que no se aprecia en algunos aspectos de la propuesta de reforma; por otra parte, se señaló la necesidad de no invadir ámbitos competenciales plenamente delimitados y con alcances jurídicos diferentes, como es el caso de la ley punitiva estatal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas que, si bien pertenecen al cuerpo legal que combate la corrupción en nuestro Estado y en nuestro País, también lo es que tienen alcances jurídicos distintos: la primera se refiere a bienes jurídicos tutelados penalmente y la segunda a afectaciones en el servicio público, de alcance administrativo; asimismo, se advirtió en la iniciativa, una posible



vulneración a los principios de taxatividad y de exacta aplicación de la ley penal, por no establecer y delimitar la agravante de las penas que se pretenden aplicar, lo que podría comprometer, en su momento, la constitucionalidad de la misma norma.

En términos de lo anterior, las Primeras Comisiones Permanentes conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana y Justicia, consideramos improcedentes algunas de las propuestas, ya que podrían vulnerar el principio de proporcionalidad de la pena, de conformidad con el subprincipio de idoneidad, que implica que la medida que se pretende adoptar, alcance o favorezca la obtención del fin legítimamente perseguido por el Estado; asimismo, por advertir una trasgresión al principio de mínima intervención en materia penal y, por lo tanto, al derecho fundamental a la libertad personal, al pretender elevadas penas de prisión sin una justificación social.

**QUINTO.** Por otra parte, las diputadas y diputados de las Comisiones no pasamos inadvertido, que tal como lo expresa la promovente, la corrupción genera un enorme costo social, económico y político, por lo que toda acción que pretenda acabar con este flagelo, debe apoyarse desde todas las instancias, por ello, a partir del análisis técnico y jurídico de su propuesta y las observaciones de la Procuraduría General de Justicia, se consideró necesario y pertinente reformar el artículo 299 fracción III, 301 fracción IV y VII y 302 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, a efecto de para la configuración del delito de ejercicio indebido del servicio público, la conducta del servidor público adquiera su ilicitud, al abandonar su empleo, cargo o comisión sin casusa justificada y con ello afecte la prestación de un servicio público, habida cuenta que el simple abandono, es motivo de una falta administrativa ya sancionada por la ley y el derecho penal es la última razón, y lo que protege, son las afectaciones más graves a los bienes jurídicos tutelados; se da apertura al delito que comete todo servidor público que siendo requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente, para no dejar esa carga únicamente a las instituciones e seguridad o fuerza pública, haciendo más genérico el alcance de la configuración típica de la conducta de quienes estando encargados de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente; adicionando como verbos rectores al delito de infidelidad de la custodia de documentos, la reproducción, entrega, utilización o inutilización de la información o documentación.

**SEXTO.** Sin duda alguna, nuestro oren jurídico se encuentra en constante actualización a razón de los cambios que se viven en nuestra sociedad, y por ello, con la finalidad de salvaguardar el correcto ejercicio del servicio público, consideramos necesario adicionar la fracción XI del artículo 301, el Capítulo III BIS del Título Décimo Sexto del Libro Segundo, el artículo 301 bis y la fracción IV y un párrafo segundo al artículo 309 ter del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para considerar como un acto de abuso de autoridad, la omisión de realizar el registro inmediato de la detención de una persona o el registro de datos falsos; tipificando el delito de incumplimiento de un deber legal para sancionar al servidor público que sin causa justificada deje de cumplir con las funciones que le fueron conferidas, con una pena de uno a seis años de prisión y multa de 20 a 100 días, definiendo además como una conducta constitutiva del delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, el actuar del particular que en su carácter de contratista, permisionario, asignatario o titular de una concesión para la prestación de un servicio público o para el uso de bienes del dominio del Estado o de los Municipios, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero, oculte o genere información falsa respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga; así como de la . persona que a sabiendas de la ilicitud del acto y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquier conducta que implique un uso ilícito de atribuciones y facultades.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMA** el artículo 299 fracción III, 301 fracción IV y VII y 302 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 299.- ...**



...

**III. Abandone su empleo, cargo o comisión sin casusa justificada y con ello afecte la prestación de un servicio público.**

...

**Artículo 301.- ...**

...

**IV. Siendo requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente.**

...

**VII. Estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;**

...

**Artículo 302.-** El servidor público que por sí o por interpósita persona sustraiga, destruya u oculte, **reproduzca, entregue, utilice o inutilice ilícitamente** información o documentación que se encuentre bajo custodia o a la cual tenga acceso o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, **se le impondrá** de uno a cinco años de prisión y multa de 20 a 250 días.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **ADICIONA** la fracción XI del artículo 301, el Capítulo III BIS del Título Décimo Sexto del Libro Segundo, el artículo 301 bis y la fracción IV y un párrafo segundo al artículo 309 ter del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 301.- ...**

...

**XI. Omite realizar el registro inmediato de la detención de una persona o registre datos falsos.**

...

**TITULO DÉCIMO SEXTO**

...

**CAPÍTULO III BIS**

**INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL**

**Artículo 301 bis.** Comete el delito de incumplimiento de un deber legal el servidor público que sin causa justificada deje de cumplir con las funciones que le fueron conferidas, y se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa de 20 a 100 días.

**Artículo 309 ter. ...**

...

**IV. El particular que en su carácter de contratista, permisionario, asignatario o titular de una concesión para la prestación de un servicio público o para el uso de bienes del dominio del Estado o de los Municipios, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero, oculte o genere información falsa respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga.**



Las mismas penas se impondrán a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de las conductas previstas en este artículo.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. SALVADOR SOSA ARROYO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 415**

**QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **276/2019,**

2. La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las transgresiones más graves de los derechos humanos; la violencia contra ellas, es un fenómeno extendido y hasta enraizado culturalmente; y, es esta brutalidad el principio y efecto de la desigualdad y discriminación de género. (ONU Mujeres, diciembre de 2018, p. 6)

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017), en el Estado de Hidalgo, el 63.5% de las mujeres han sufrido violencia.

La ENDIREH, da cuenta que el 44.1% de las hidalguenses de 15 años o más han padecido violencia en su actual o en última relación de pareja; a su vez, el 35% maltrato en la atención obstétrica y el 25.1% la han experimentado en el ámbito laboral y en el ámbito escolar.

En este sentido, y con base a la información disponible referente a la incidencia delictiva del fuero común para el periodo 2015 al 20 de octubre de 2019, proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; con excepción de los casos de feminicidio, el Estado de Hidalgo, muestra aceleradas tasas de crecimiento promedio anual en los delitos de: i) Abuso, Acoso y Hostigamiento sexual, delito que en la entidad, creció a un ritmo promedio anual de 24%, ii) Violación simple y violación equiparada cuyo incremento promedio anual en la entidad fue 16% y iii) Violencia Familiar, que registro una tasa promedio anual de 22% en Hidalgo.

El Gobierno del Estado dispone de programas presupuestales orientados a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad sustantiva y la inversión para el empoderamiento de las mujeres (Ver tabla 1); por lo que resulta importante conocer y difundir a la sociedad hidalguense, los resultados de tales programas.

**Tabla 1:** Presupuesto para Programas Estratégicos en materia de igualdad y no violencia.

<b>Programa Presupuestal</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>Proyecto de Presupuesto 2020</b>	<b>Total</b>
Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (justicia para las mujeres)	23,901,749	23,102,652	23,588,004	70,592,405
Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	55,274,517	56,634,042	52,875,834	164,784,393



<i>Inversión para el Empoderamiento de las Mujeres</i>	0	7,330,488	7,330,488	14,660,976
<b>Total</b>	<b>79,176,266</b>	<b>87,067,182</b>	<b>83,794,326</b>	<b>250,037,774</b>

Fuente: (Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, 2017) (Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, 2018); Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo 2020

El objetivo Conocer y difundir el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestales referentes a la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el acceso a de las mujeres a una vida libre de violencia y cualquier forma de discriminación, a través de especificar que dicha información deberá especificarse en los informes individuales de la fiscalización de la cuenta pública.

Por lo expuesto y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a la fracción II del artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la fiscalización de la cuenta pública tiene por objeto, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, esto a través de realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos; si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, y **si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;**

**TERCERO.** Que de acuerdo al artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y como referente principal de la armonización a realizar en la presente iniciativa que se aborda, se menciona que en los informes individuales de auditoría contendrán como mínimo una serie de requisitos y que además, **considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.**

**CUARTO.** Que la fracción III BIS del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, menciona que en el presupuesto de egresos deben de incluirse los anexos transversales **donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: entre ellos el de la Igualdad entre Mujeres y Hombres;**

Del mismo modo, en el inciso **o) de la fracción II del artículo 41**, se menciona que el proyecto de presupuesto de egresos contendrá, **las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;**

**QUINTO.** Que con fundamento en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia, **fijará y conducirá la política de igualdad entre mujeres y hombres, de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, educativa, cultural y deportiva y determinará la orientación de la planeación, organización, dirección y evaluación de los programas y metas.**

**SEXTO.** Que de acuerdo a la fracción III del artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, **los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:**



**III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y cualquier forma de discriminación por género.**

**La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con la planeación del desarrollo, los programas y proyectos y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales.**

**SÉPTIMO.** Que con fundamento en lo establecido en el artículo 73 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2020, **el Ejecutivo Estatal impulsará, de manera transversal, la Perspectiva de Género en los programas presupuestarios emblemáticos 2020, en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Estatal.** Para tal efecto, las Dependencias y Entidades deben considerar una serie de elementos establecidos dentro del mismo articulado, que servirán de base para cubrir con lo antes mencionado.

**OCTAVO.** Que de acuerdo al inciso c de la fracción II del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, **la fiscalización implica la verificación del cumplimiento de los objetivos y las metas que promuevan la igualdad de género, toda vez que se debe verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.**

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** un párrafo al artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, para quedar como sigue:

**Artículo 43. El Informe Individual contendrá como mínimo lo siguiente:**

**I ... VI**

**Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos y metas de aquellos programas que promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como, acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y cualquier forma de discriminación de género.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA.  
RÚBRICA**



**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**DIP. SALVADOR SOSA ARROYO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 416**

**QUE CREA LA LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión celebrada en fecha 30 de julio del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL QUE SE CREA LA LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD, presentada por el Dip. Julio Manuel Valera Piedras, integrante del Grupo Legislativo del PRI** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de mérito se registró en los Libros de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales; y la Primera Comisión Permanente de Población y Migración, con los números **241/2019 y 254/2019**, respectivamente.  
Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracciones II y XI, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos en lo expresado por el promovente de la iniciativa, al señalar que:

Con esta Ley se pretende reconocer los derechos para las personas migrantes y sus familias en su calidad de seres humanos, así como, enumerar las facultades y obligaciones por parte de las autoridades competentes, bajo un enfoque de derechos humanos sostenibles que contribuya al desarrollo económico y social del estado.

Los principales elementos que se incorporan en este proyecto aspiran a dar respuesta al contexto migratorio interno e internacional actual del estado de Hidalgo. En primer lugar, se integran los artículos y fracciones que garanticen el acceso integral a derechos humanos como la identidad, salud y educación en coordinación con las instancias correspondientes para proveer los servicios y atención que no han sido contemplados antes.

Se incluye la redistribución y aplicación de un fondo para impulsar el desarrollo social y económico de las personas migrantes y sus familias, con el cual se considera la reincorporación laboral y social; de igual manera, se incentiva la inversión de remesas en proyectos productivos a fin de mejorar sus condiciones de vida.

**TERCERO.** Que el fenómeno migratorio siempre ha sido complejo en lo que respecta a su organización y dinámica; y el marco jurídico hidalguense vigente en materia migratoria, solamente considera los primeros cambios presentes a inicios del siglo XXI, en particular, aquellos referidos a la presencia de la población femenina y joven en el fenómeno migratorio. Además, que el proceso de transformación por el que transita el estado de Hidalgo implica acontecimientos que comprenden múltiples dimensiones y que es pertinente regular.



**CUARTO.** Que las transformaciones estructurales de carácter político, social y cultural al interior y exterior del país han provocado que éste sea considerado como un lugar de origen, tránsito y destino para la migración voluntaria y forzada. Asimismo, las recesiones económicas e incapacidad del mercado laboral para absorber la mano de obra en edad productiva, desigualdades para el acceso a derechos por estereotipos de género o exclusiones hacia las mujeres, cambios en el patrón migratorio, el desplazamiento de comunidades internacionales en México, políticas migratorias restrictivas y cambios en la economía norteamericana son algunos de los eventos que requieren ser considerados para la reformulación de un marco regulatorio que garantice el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, fuera y dentro del estado.

**QUINTO.** Que cualquier persona que se encuentre en el territorio nacional deberá gozar de todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*

Así como en los instrumentos internacionales de los cuales México es parte, como lo son la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos que busca garantizar a cada persona sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En el marco de los instrumentos internacionales para la protección de las personas en contexto de movilidad, la legislación actual del Estado de Hidalgo carece de la aplicación de perspectiva transversal de derechos humanos, así como de la alineación con los objetivos y estrategias planteados en la Agenda Pública Internacional, en específico en la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones y en la Agenda 2030, por citar algunos. Por consiguiente, se considera en este proyecto la inclusión de recomendaciones internacionales que coadyuven en mejorar la calidad de vida de los sujetos de aplicación de esta Ley.

**SEXTO.** Que, para el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, los migrantes representan uno de los grupos de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad, por ello, resulta de suma importancia conocer y regular su situación. Conscientes de este hecho, en el Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2022, específicamente en el eje 3 Hidalgo Humano e Igualitario, se establecen objetivos generales, estrategias y líneas de acción a fin de lograr la igualdad sustantiva para estos y otros sujetos de aplicación, a través de políticas públicas encaminadas a generar igualdad y no discriminación y fortalecer la protección y restitución de sus derechos, mejorando las condiciones de vida de la población migrante internacional de origen hidalguense, sus familias y comunidades.

**SÉPTIMO.** Que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) es una organización intergubernamental con sede en Ginebra, que se ocupa de la problemática de las migraciones y de las cuestiones relacionadas con migrantes que requieren servicios de migración en el plano internacional, en concertación con los Estados pertenecientes.

Esta organización, con oficinas locales en más de 100 países y asociada a las Naciones Unidas desde septiembre de 2016, define al migrante como cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia, independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia.

La Organización Internacional para las Migraciones, entre sus trabajos, está el Glosario sobre Migración, documento en el que se define de manera amplia los tipos de migración que se dan en el mundo, siendo estos:



Tipo	Definición
Migración	Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.
Migración asistida	Movimiento de migrantes realizado con la asistencia de uno o varios gobiernos o de una organización internacional, distinta a la migración espontánea y sin ayuda.
Migración clandestina	Migración secreta, oculta o disimulada en violación de los requisitos de inmigración. Ocurre cuando un extranjero viola las regulaciones de ingreso a un país; o cuando habiendo ingresado al país legalmente prolonga su estadía en violación de las normas de inmigración
Migración de retorno	Movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país. Este regreso puede ser voluntario o no. Incluye la repatriación voluntaria.

Migración espontánea	Movimiento de personas o grupo de personas que inician y realizan sus planes de migración, sin asistencia. Por lo general, esta migración es causada por factores negativos en el país de origen y por factores atractivos en el país de acogida; se caracteriza por la ausencia de asistencia del Estado o de cualquiera otro tipo de asistencia nacional o internacional.
Migración facilitada	Migración regulada, alentada o estimulada, haciendo que el viaje de las personas sea más fácil y conveniente. Ello puede comprender distintas medidas, entre las cuales, la modernización del sistema de visado o procedimientos y personal más eficiente en la inspección de los pasajeros.
Migración forzosa	Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas. (Por ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).
Migración individual	Caso en el que la persona migra individualmente o como grupo familiar. Algunos movimientos son por lo general autofinanciados; otras veces son patrocinados por otros individuos, organismos o gobiernos, en oposición a programas de migración masiva
Migración interna	Movimiento de personas de una región a otra en un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia. Esta migración puede ser temporal o permanente. Los migrantes internos se desplazan en el país, pero permanecen en él. (Por ejemplo, movimientos rurales hacia zonas urbanas).
Migración internacional	Movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo. Estas personas para ello han debido atravesar una frontera. Si no es el caso, serían migrantes internos.



Migración irregular	Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay sin embargo una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas.
Migración laboral	Movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral. La migración laboral está por lo general regulada en la legislación sobre migraciones de los Estados. Algunos países asumen un papel activo al regular la migración laboral externa y buscar oportunidades de trabajo para sus nacionales en el exterior.
Migración masiva	Movimiento de un gran número de personas
Migración neta	La migración neta o balance de la migración resulta de la diferencia entre ingresos y salidas. A este balance se le denomina inmigración neta cuando los ingresos exceden las salidas, y emigración neta cuando las salidas son mayores que los ingresos.
Migración ordenada	Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro, respetando la legislación que regula la salida y el viaje del país de origen, el tránsito y el ingreso en el territorio del país de tránsito o receptor.
Migración regular	Migración que se produce a través de canales regulares y legales.
Migración total	La suma de entradas o ingresos de inmigrantes a un país y de salidas de emigrantes totaliza el volumen de migración y se denomina migración

**OCTAVO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 señala que, de acuerdo con estimaciones realizadas a partir de datos de las matrículas consulares entregadas por el Instituto de Mexicanos en el Exterior durante los años 2006-2019, en la Unión Americana radican 368 mil 454 personas migrantes nacidas en el estado de Hidalgo, las cuales se encuentran principalmente en California, Texas, Florida, Georgia y Carolina del Norte. Más del 80% de las personas que migran a ese país lo hacen sin documentos, lo que representa una situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos y condiciones de vida.

El endurecimiento de las políticas migratorias de los Estados Unidos de América, propiciaron que en 2019 que retornaran a sus lugares de origen 4,934 migrantes hidalguenses, según datos del Instituto Nacional de Migración (INAMI), situación que requiere la implementación de acciones que brinden seguridad jurídica, un retorno seguro a sus lugares de origen, así como promover actividades productivas, considerando las necesidades diferenciadas entre hombres y mujeres.

**NOVENO.** Que la jurisprudencia universal existente fomenta los principios de igualdad y no discriminación, como uno de los pilares centrales e inspiradores en la mayor parte de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos. Dicha concepción implica que todas las personas sujetas a la jurisdicción de un Estado podrán disfrutar de los mismos derechos reconocidos en estos textos. Pese a ello, la aplicación de dicho principio a las personas extranjeras plantea ciertas limitaciones que están autorizadas por el Derecho



Internacional de los Derechos Humanos, las cuales no contemplan un trato discriminatorio, sino que se definen como una distinción o diferencia de trato.

**DÉCIMO.** Que las causas macroeconómicas que orillan a migrar hacia Estados Unidos son múltiples. Las recurrentes crisis económicas, la aguda crisis rural, la fallida reconversión industrial, la alta dependencia de la industria maquiladora, son algunos factores económicos que explican cómo, a pesar de los altos costos que implica el entrar ilegalmente a un territorio hostil, ante la falta de alternativas miles y miles de mexicanos ven en la migración internacional su estrategia de sobrevivencia y elevación de sus niveles de vida.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a nivel microeconómico la causa principal de la migración de México a Estados Unidos se genera por motivos laborales. Datos de INEGI (2010) revelaron que 92 de cada 100 connacionales varones migraron en busca de empleo. En el caso de las mujeres la necesidad de emplearse predomina en la mitad de los casos. La segunda causa que motiva la migración es la unión familiar, que en el caso de los hombres representa el 9.8 por ciento, y para las mujeres el 39 por ciento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que durante décadas se han realizado importantes obras de infraestructura en México, que soportan y promueven el desarrollo económico, pero durante los últimos años el país ha crecido por debajo de su potencial y ha contribuido a que la economía enfrente problemas de competitividad e inclusión, donde factores favorables como nuestra riqueza en recursos naturales, el bono demográfico actual y la alta generación de empleos formales contrastan con otros factores como que casi la mitad de la población se encuentre por debajo de la línea de bienestar y donde se registra un alto nivel de informalidad y bajos salarios. Estos desafíos deben superarse mediante la expansión y modernización de infraestructura y proyectos que aumenten la productividad de los agentes económicos.

**DÉCIMO TERCERO.** Que es importante dar atención de manera eficaz y oportuna a las demandas de orientación y asistencia en asuntos inherentes a la experiencia migratoria, con la finalidad de contribuir a mejorar las condiciones de vulnerabilidad de mujeres y hombres migrantes y sus familias, que presentan efectos negativos de la migración internacional.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo enfoque pone al centro la dignidad y la igualdad de las personas, como base de recomendaciones con una alineación integrada y coherente de todas las políticas públicas para un desarrollo sostenible para América Latina y el Caribe, tiene correlación con la Atención a Migrantes, toda vez que se vincula con lo establecido en sus objetivos.

**DÉCIMO QUINTO.** Que al desplazamiento de personas y trabajadores se agrega un no menos importante flujo de dinero, mercancías e información que configuran un complejo sistema social cuyas estructuras de relaciones materiales, sociales y simbólicas trascienden las fronteras nacionales. En este marco, destaca el flujo de recursos económicos que en forma de remesas envía desde Estados Unidos la población migrante a sus comunidades de origen.

Por su magnitud, las remesas representan uno de los principales rubros de transferencias corrientes en la balanza de pagos y constituyen una verdadera inyección de recursos económicos en sectores específicos de las economías regionales y locales. Aunque sólo una pequeña proporción de las remesas se ahorra y destina a la inversión productiva, se consideran una potencial fuente de financiamiento del desarrollo regional.

Las remesas recibidas en el Estado de Hidalgo alcanzaron 900.5 millones de dólares, en 2018, y, en el primer trimestre de 2019, 196.1 millones de dólares, sobresaliendo como municipios receptores Ixmiquilpan, Tulancingo de Bravo, Pachuca de Soto, Actopan, Zimapán y Atotonilco el Grande.

**DÉCIMO SEXTO.** Que las políticas de endurecimiento fronterizo no han tenido el efecto esperado sobre la reducción de flujos migratorios, pero sí cambian las condiciones en las que se lleva a cabo el proceso, el costo y la duración de la estancia en el exterior, afectando la circularidad migratoria. La evidencia empírica demuestra que el incremento de políticas restrictivas no disuade la migración, pero sí cambia las rutas de cruce y las condiciones de seguridad en que dicho cruce se lleva a cabo (PNUD, 2007).

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, por otra parte, al identificar las necesidades, actores e instancias clave para erradicar las situaciones de marginación y exclusión social que enfrentan las personas migrantes y sus familias, en la iniciativa de mérito se proponen los requerimientos para la conformación de un Consejo Estatal de Atención y



Protección al Migrante Hidalguense, con el fin de impulsar acciones, programas y políticas en materia de migración para el estado.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, para poder responder a una legislación inclusiva y respetuosa de los derechos humanos en alineación con los acuerdos internacionales sobre migración, se incorpora en esta propuesta de ley la atención para migración interna y en tránsito.

En cuanto a la atención e impulso de desarrollo sociocultural para las personas migrantes y sus familias, se propone el capítulo referido a un programa de carácter humanitario, enfocado en reunificación familiar.

Cabe señalar que, en Hidalgo desde abril de 2015 se cuenta con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, en la cual se contempla las medidas especiales de protección que las autoridades deben adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

**DÉCIMO NOVENO.** Que existen diferentes organizaciones de hidalguenses en el extranjero las cuales se regulaban en base a los lineamientos establecidos por la Secretaria de Relaciones Exteriores, teniendo la toma de Nota como documento rector, sin embargo, con la desaparición del programa 3 x 1 para migrantes que operaba el Gobierno de la República, estos lineamientos ya no son operables.

**VIGÉSIMO.** Que, con el objetivo de incorporar los elementos referidos, promover la participación de la administración pública de los tres niveles de gobierno y hacer efectivo el uso de los recursos materiales, humanos y económicos con los que cuentan las instancias partícipes en la atención para dicha población, se considera necesario expedir una nueva Ley que atienda y proteja a migrantes hidalguenses y sus familias.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, dentro del análisis respecto a iniciativas presentadas previamente o ulteriores a la Iniciativa de cuenta, se desprenden las iniciativas registradas en el Libro de Gobierno de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales con los números 120/2019 y 276/2019. La primera busca incorporar un listado específico de derechos para todos los migrantes, y la segunda, la incorporación del acceso a la información en lenguas indígenas.

Por lo tanto, es pertinente incorporar a los derechos de migrantes es haciendo la adición en el artículo 7, por lo que el articulado se recorre, con lo cual se da un aporte importante en la consecución de una nueva legislación en materia de migrantes.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, en ese tenor, al seno de la Comisión que actúa, se recibió opinión técnica por parte de la Coordinación General Jurídica, y de la Secretaría de Desarrollo Social, ambas pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, expresando su opinión respecto a la Iniciativa en estudio, haciendo algunas observaciones de forma las cuales han sido adoptadas en aras de mejorar la redacción de la Iniciativa en estudio, así como de un mejor articulado respecto, correcciones de técnica jurídica y mejoras en el contexto de algunos artículos.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO  
QUE CREA LA LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Estado de Hidalgo y tiene como objeto establecer las bases para la atención y el apoyo a las personas migrantes hidalguenses y sus familias dentro y fuera del territorio del Estado, así como de apoyo a migrantes en contexto de movilidad.

Será aplicable en lo que no contravenga a las normas generales y federales en materia de migración.



**Artículo 2.** Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que otras leyes otorguen a las autoridades federales, estatales o municipales.

**Artículo 3.** En el Estado de Hidalgo se respetan y promueven los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los instrumentos internacionales en que México sea parte.

**Artículo 4.** La aplicación de la presente Ley se regirá de acuerdo a los principios de no discriminación e igualdad, pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, no devolución, Interés superior de las niñas, niños y adolescentes, unidad familiar, no revictimización, gratuidad, beneficio de la duda y presunción de inocencia.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I.- Ayudas Sociales:** Apoyos destinados a migrantes hidalguenses o sus familiares, que no revisten el carácter permanente, mismos que se establecerán por la Secretaría de Desarrollo Social;

**II.- Club:** Organización de migrantes hidalguenses que cuenta con Toma de Nota vigente expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores e inscrita en el Registro de Comunidades en el Exterior;

**III.- Consejo:** Consejo Estatal de Atención y Protección al Migrante;

**IV.- Federación:** Organización compuesta por 5 clubes o más que cuenten con el registro de esta por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano;

**V.- Fondo:** Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Población Migrante y sus Familias;

**VI.- Hidalguense:** Persona a la que alude el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

**VII.- Ley:** Ley de Atención a Migrantes Hidalguenses y en contexto de movilidad;

**VIII.- Migrante:** Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia;

**IX.- Migrante hidalguense:** Persona a la que alude el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia;

**X.- Reglamento:** Reglamento de la Ley de Atención a Migrantes Hidalguenses y en Contexto de Movilidad.

**XI.- Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social; y

**XII.- Subsecretaría:** Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano;

**Artículo 6.** Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

**I.-** Proteger y promover los derechos de migrantes hidalguenses y sus familias;

**II.-** Investigar y atender las causas que den o puedan dar origen a la migración;

**III.-** Establecer alternativas de desarrollo e infraestructura básica de las localidades de origen de las personas migrantes hidalguenses, en coordinación con la comunidad migrante y con las autoridades federales, estatales y municipales;

**IV.-** Promover la inversión de remesas para la creación y consolidación de oportunidades ocupacionales, la organización y funcionamiento de unidades productivas, cooperativas, integradoras, sociedades de producción



y otras organizaciones económicas, así como el aprovechamiento de recursos naturales y culturales que permitan generar un crecimiento económico de migrantes hidalguenses y sus familias;

**V.-** Proporcionar servicios de orientación, gestión y asesoría legal en el ámbito de sus atribuciones;

**VI.-** Establecer mecanismos de comunicación, colaboración y coordinación con las autoridades en el extranjero, Consulados y la Secretaría de Relaciones Exteriores;

**VII.-** Fomentar la creación de clubes, federaciones y organizaciones de migrantes hidalguenses, fortaleciendo vínculos culturales, de amistad y humanidad;

**VIII.-** Fortalecer el sentido de pertenencia y las relaciones entre migrantes hidalguenses, sus familias y localidades de origen;

**IX.-** Garantizar el acceso a la educación y salud de migrantes hidalguenses y sus familias, que se encuentren en el Estado de Hidalgo;

**X.-** Desarrollar mecanismos de comunicación gratuitos que faciliten la gestión de los trámites, servicios e información relativos al apoyo y protección de migrantes hidalguenses y sus familias;

**XI.-** Promover el acceso a los programas de desarrollo humano, social y económico, así como servicios para los migrantes hidalguenses; y

**XII.-** Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y promover que, en los planes municipales de desarrollo, se considere a migrantes hidalguenses y sus familiares como agentes de cambio para el desarrollo de sus comunidades de origen.

**Artículo 7.** Son derechos de las y los migrantes los siguientes:

**I.-** Recibir información respecto de los programas de atención a migrantes en el Estado y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos, y en su caso, que dicho acceso a la información sea en lenguas indígenas;

**II.-** Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y de calidad;

**III.-** Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes del Estado conforme a sus reglas de operación;

**IV.-** Tener acceso a una estrategia de integración social, cultural y laboral para los migrantes hidalguenses que han regresado al Estado;

**V.-** Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista, para la obtención de los beneficios de los programas de atención a migrantes;

**VI.-** Acceder a los servicios públicos prestados por las dependencias estatales y municipales del Estado conforme a la presente Ley y demás normatividad aplicable;

**VII.-** La protección del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones;

**VIII.-** Ser consultados y participar en temas relacionados con la migración para la integración y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales;

**IX.-** Que se les nombre un traductor o intérprete, en caso de que no hablen español, para facilitar su comunicación;

**X.-** Que sean entrevistados por un intérprete que pueda entenderlos, en caso de tener algún tipo de discapacidad que les dificulte comunicarse;



**XI.-** Presentar denuncias y quejas, ante las instancias correspondientes, por el incumplimiento de esta Ley;

**XII.-** Tratándose de niña, niño o adolescente migrante no acompañado, corresponderá al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar la asistencia adecuada del menor atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad; y

**XIII.-** Los demás que les reconozcan y confieran las normas jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** La Subsecretaría desarrollara y operara el registro de Comunidades en el Exterior, que contendrá la base de datos y validación de información de las de organizaciones, clubes y federaciones de migrantes hidalguenses, que tengan como finalidad la de ayuda mutua a los migrantes hidalguenses y que realicen actividades sin fines de lucro, las cuales deberán de atender lo establecido en el reglamento de la presente ley.

## **CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN Y EL APOYO A MIGRANTES HIDALGUENSES Y SUS FAMILIAS**

### **SECCIÓN PRIMERA FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POBLACIÓN MIGRANTE Y SUS FAMILIAS**

**Artículo 9.** Se crea el Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Población Migrante y sus Familias, cuyo objeto coadyuvar a financiar ayudas sociales a migrantes hidalguenses y sus familias, así como el acceso a proyectos productivos y obras de infraestructura, impulsando la economía y desarrollo de las localidades de origen.

El Fondo será operado y administrado por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

**Artículo 10.** El Fondo estará integrado por:

**I.-** Asignaciones presupuestales;

**II.-** Los recursos financieros provenientes de la Federación, el Estado y los municipios, así como de organismos internacionales;

**III.-** Los recursos privados, provenientes de personas morales y físicas nacionales e internacionales;

**IV.-** Todo recurso económico que pueda obtenerse por cualquier título, herencia, legado o donación; y

**V.-** Aportaciones de migrantes hidalguenses y sus familias.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AYUDAS SOCIALES**

**Artículo 11.** El Estado, a través de la Secretaría en el Reglamento, establecerá los mecanismos para brindar ayudas sociales a migrantes hidalguenses y sus familias.

**Artículo 12.** Los migrantes hidalguenses deportados, podrán obtener ayudas sociales y de gestión para su transportación hasta la localidad de origen dentro del Estado de Hidalgo.

**Artículo 13.** Cuando un migrante hidalguense haya cometido un delito en el extranjero y sea extraditado conforme a los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, podrá vigilar que la puesta a disposición correspondiente se realice salvaguardando sus derechos, garantizando un trato digno y humano.

**Artículo 14.** Cuando un migrante hidalguense esté sentenciado a pena capital, la Secretaría solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención para pedir clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 15.** Los migrantes hidalguenses que por asuntos de trabajo se encuentren dentro del país y requieran traslado hasta su comunidad de origen dentro del Estado de Hidalgo, la Secretaría podrá brindar ayudas sociales y gestión ante las autoridades competentes.



**Artículo 16.** La Secretaría podrá apoyar con el traslado de los restos de una persona migrante hidalguense fallecida en el extranjero, cuando sea solicitado por cónyuge o un familiar de la persona migrante fallecida.

**Artículo 17.** La Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes la expedición de documentos oficiales, cuando una persona migrante hidalguense no cuente con documentación oficial que acredite su identidad o personalidad jurídica, así como aquella que haya sido obtenida legalmente ante autoridades mexicanas.

**Artículo 18.** La Secretaría podrá apoyar económicamente y con gestión para la obtención de visas humanitarias y de emergencia, a familiares de migrantes hidalguenses que no cuenten con los recursos económicos para cubrir los costos de la visa.

### SECCIÓN TERCERA REUNIFICACIÓN FAMILIAR

**Artículo 19.** La Secretaría, promoverá la reunificación familiar de personas adultas mayores hidalguenses con sus hijos migrantes que radiquen en Estados Unidos de América, en coordinación con los clubes, federaciones y organizaciones de personas migrantes.

Para aquellas personas adultas mayores hidalguenses que no cuenten con visa americana, la Secretaría gestionará ante la Embajada de Estados Unidos de América en México, para que puedan ser sujetos de la obtención de este documento quienes cumplan con los criterios y normatividad de esa autoridad.

**Artículo 20.** Los requisitos para participar en la reunificación familiar, así como el procedimiento de selección, características, montos de apoyo, derechos, obligaciones y causas de suspensión de personas beneficiarias, estarán previstos en el reglamento de esta Ley.

### SECCIÓN CUARTA OBRA PÚBLICA Y PROYECTOS PRODUCTIVOS

**Artículo 21.** El Estado de Hidalgo, en coordinación con los Municipios y el Gobierno Federal y con la colaboración de migrantes hidalguenses podrá realizar inversión en obras públicas o proyectos productivos, valorando las aportaciones, costos y beneficios, dando prioridad a los de mayor impacto social.

**Artículo 22.** Se consideran obras públicas con la participación de personas migrantes, aquéllas que, directa o indirectamente, mejoren o eleven los niveles de bienestar social y se realicen con la aportación económica parcial o total de personas migrantes.

Se realizarán a iniciativa de los migrantes, clubes o federaciones de migrantes y deberán tener la aprobación de la comunidad beneficiada y de las autoridades competentes.

**Artículo 23.** Las obras públicas realizadas con aportaciones económicas de migrantes y los beneficiarios que requieran de la participación económica de los municipios, gobierno estatal o federal, deberán cumplir con la normatividad, procedimientos y reglas de operación de acuerdo a la fuente de financiamiento.

**Artículo 24.** Para la aprobación de una obra pública o proyecto productivo con la participación de personas migrantes, se deberá contar con un proyecto y presupuesto, validados de acuerdo con la normatividad aplicable; asimismo, se deberá establecer el monto de participación de la persona migrante o grupo de personas migrantes, señalando plazos y formas de las aportaciones.

**Artículo 25.** Para la aprobación de proyectos productivos, se priorizarán aquellos de personas repatriadas, los proyectos con aportación de remesas y los presentados por familiares de migrantes fallecidos en el extranjero.

### CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**Artículo 26.** El Ejecutivo del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los Municipios en la implementación y ejecución de programas temporales o permanentes destinados a migrantes hidalguenses y sus familias.



**Artículo 27.** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, podrán crear programas de prevención y protección a la salud enfocados a los migrantes hidalguenses.

La Secretaría será la encargada de difundir esos programas a los migrantes hidalguenses.

**Artículo 28.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá:

- I.- Promover la certificación de los migrantes de acuerdo a sus competencias laborales;
- II.- Vincular a los migrantes en programas de empleos y bolsas de trabajo, dentro y fuera del Estado de Hidalgo;
- III.- Difundir las vacantes laborales ofertadas en el extranjero;
- IV.- Orientar a los hidalguenses en el cumplimiento de trámites legales para ser candidatos de contrataciones de mano obra en el extranjero; y
- V.- Verificar la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas, patrones o contratistas que pretendan trasladar trabajadores hidalguenses para laborar en el extranjero o en el interior del país, previa solicitud del o los interesados.

**Artículo 29.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, promoverá programas de integración escolar para migrantes hidalguenses y sus familias, procurando la validación y revalidación de estudios acreditados en otros países.

**Artículo 30.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Cultura, promoverá y difundirá entre la comunidad migrante la identidad cultural y las tradiciones hidalguenses, a efecto de valorar, conservar y proteger el patrimonio cultural.

**Artículo 31.** La Secretaría, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, realizará campañas informativas sobre:

- I.- Prevención de delitos y peligros que pueden presentarse en el proceso de migración entre el lugar de origen y destino para las personas migrantes; y
- II.- Riesgos y peligros que pueden presentarse al migrar de forma ilegal.

**Artículo 32.** Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de migrantes hidalguenses que se encuentren fuera del Estado de Hidalgo, la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardar su integridad y, en su caso, facilitarles los medios para retornar al Estado de Hidalgo.

#### **CAPÍTULO IV CONSEJO ESTATAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE**

**Artículo 33.** Se crea el Consejo Estatal de Atención y Protección al Migrante como un órgano colegiado, con el objeto de evaluar y aprobar políticas públicas y programas para la atención de las personas migrantes y sus familias.

**Artículo 34.** El Consejo se integrará por:

- I.- La persona titular del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, quien presidirá el Consejo, y será suplido por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II.- Los titulares de:
  - a. Secretaría de Gobierno;
  - b. Secretaría Ejecutiva de la Política Pública;
  - c. Secretaría de Finanzas Públicas;
  - d. Unidad de Planeación y Prospectiva;



- e. Secretaría de Salud;
- f. Secretaría de Educación Pública;
- g. Secretaría de Seguridad Pública;
- h. Secretaría de Cultura;
- i. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- j. Secretaría de Desarrollo Económico;
- k. Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

III.- El delegado estatal de Programas para el Desarrollo del Gobierno Federal

IV.- Dos presidentes o presidentas municipales, que se elegirán entre los municipios con más alto índice de intensidad migratoria;

V.- Dos presidentes o presidentas municipales, que se elegirán entre los municipios con mayor recepción de remesas;

VI.- Dos representantes de clubes o federaciones de migrantes hidalguenses; y

VII.- La o el Diputado Presidente de la Comisión de Población y Migración del Congreso del Estado de Hidalgo, quien será suplido por la o el Diputado Secretario de esa Comisión.

A excepción de las fracciones I, VI y VII, cada uno de los integrantes podrá nombrar a un suplente que tenga al menos el cargo inmediato inferior al de los titulares.

Los integrantes del Consejo contarán con voz y voto.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

El funcionamiento del Consejo y la designación de los integrantes a que refieren las fracciones IV, V y VI, se establecerán en el en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 35.** A las sesiones podrán asistir como invitados, con uso de voz, pero sin voto, ciudadanos representantes del:

I.- Sector social:

a. Personas representantes de la comunidad migrante radicados en el extranjero;

b. Personas representantes de la comunidad migrante que radiquen en Hidalgo; y

c. Personas representantes de organizaciones civiles especializadas o con experiencia en los temas migratorios.

II.- Sector académico especializado en sociología, estudios de migración o desarrollo social.

**Artículo 36.** El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces al año; y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos que le competan. El desarrollo de las sesiones, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 37.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promoverá políticas públicas, programas y acciones para migrantes hidalguenses y sus familias alineados con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de desarrollo, así como en los programas y acuerdos internacionales;

II.- Regular su funcionamiento interno;

III.- Sugerir la incorporación de acciones para la atención de migrantes hidalguenses y sus familias dentro de



los programas de la administración pública estatal y municipal correspondiente;

**IV.-** Emitir recomendaciones para la aplicación de los recursos destinados para la atención de migrantes hidalguenses y sus familias;

**V.-** Promover la vinculación entre los sectores productivo, educativo, cultural y social de la entidad con las organizaciones de migrantes a fin de potencializar las habilidades y conocimientos que faciliten la reincorporación o inserción laboral de las personas migrantes y sus familias;

**VI.-** Promover la elaboración de diagnósticos y propuestas de estrategias para la atención de los problemas actuales y futuros de migrantes hidalguenses y sus familias;

**VII.-** Atender los asuntos de migrantes en contexto de movilidad;

**VIII.-** Aprobar las comisiones que se requieran para atender asuntos específicos; y

**IX.-** Las demás que determine esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO V MIGRANTES EN CONTEXTO DE MOVILIDAD**

**Artículo 38.** Las personas migrantes que no sean originarias del Estado de Hidalgo y que se encuentren en territorio estatal tienen derecho a recibir un trato digno, justo y humano, prohibiéndose cualquier acto de discriminación, xenofobia, segregación, exclusión o restricción, por razón de su origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza o cualquier otra conducta que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

**Artículo 39.** La Secretaría, en coordinación con las dependencias federales y municipales, procurará la seguridad, salud y orientación de los migrantes en contexto de movilidad dentro del territorio hidalguense.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** El Reglamento correspondiente al presente ordenamiento se deberá expedir en un término no mayor de 180 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA.  
RÚBRICA**



**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**DIP. SALVADOR SOSA ARROYO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 417**

**QUE ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2018, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, presentada por el Diputado Asael Hernández Cerón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en los Libros de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, con el número **55/2018 y CPC-04/2018**, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II y XVII Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos con lo expresado por el promotor, al exponer que la verdadera democracia siempre se ha vinculado a la participación ciudadana; sin embargo, durante mucho tiempo, ésta solo se caracterizó por el ejercicio del derecho a votar y ser votado pero, a raíz de la crisis de credibilidad y desilusión de la población hacia el sistema de gobierno, la relación entre los ciudadanos y sus gobernantes cambió para siempre, introduciéndose el concepto de *democracia ciudadana*, en el que el papel de los ciudadanos se volvió más trascendente y, en muchos casos, determinante.

En el Estado de Hidalgo, la promulgación de la Ley de Participación Ciudadana, el 16 de febrero de 2015, abrió un canal para que la participación decisoria de los ciudadanos fuera efectiva; sin embargo, el desarrollo de los mecanismos contemplados en la Ley, requiere de la intervención directa del Poder Legislativo para dar trámite a dichos mecanismos.

**TERCERO.** Que, por otra parte, la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, considera a la participación ciudadana como uno de sus principios básicos, lo que se pone de manifiesto con la conformación del Comité de Participación Ciudadana, que sirve de vínculo entre el Comité Coordinador y las organizaciones sociales y académicas relacionadas, para que en conjunto, se puedan establecer las políticas públicas para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción. Es importante destacar que quien presida el Comité de Participación Ciudadana, también preside el Comité Coordinador.



**CUARTO.** Que, derivado de lo anterior, el Congreso del Estado de Hidalgo debía prepararse para atender el cúmulo de asuntos que, por su importancia y trascendencia, debían ser encauzados a un órgano legislativo específico; por ello, el 1 de agosto de 2018 se reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para proceder a la creación de la Primera Comisión Permanente de Participación Ciudadana. Sin embargo, el reglamento de la Ley no se reformó, lo que deja a la Comisión sin la especificación de sus atribuciones.

En efecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo dispone que, para el ejercicio de sus funciones, el Congreso contará con Comisiones, las cuales pueden ser Permanentes, Especiales, de Protocolo y Cortesía; asimismo, se estipula que, en el Reglamento de la Ley se regulará la organización y funcionamiento de las mismas.

Por su parte, el Reglamento de referencia establece en el artículo 24 que: ***“Las Comisiones Permanentes, tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y objeto, formularán los resolutivos de los asuntos turnados, los que reflejarán la opinión de la Comisión y deberán ser sometidos a la consideración del Pleno y podrán solicitar informes a cualquier dependencia del Gobierno del Estado y Entidades Públicas, así como auxiliarse de asesoría especializada del Sector Público, de instituciones académicas o prestadores de servicios privados, para el mejor desempeño de sus funciones”.***

Sin embargo, el Reglamento, en su Artículo 25 solo contempla las funciones genéricas de las Comisiones, pero es omiso respecto a las funciones específicas de la Comisión de Participación Ciudadana.

La iniciativa en estudio propone incluir en el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, las funciones específicas de la Comisión de Participación Ciudadana, con el propósito de que los asuntos relacionados con esa materia, sean debidamente atendidos y resueltos, a través de la elaboración de informes, opiniones, resoluciones o dictámenes debidamente fundados y motivados, y con ello se contribuya al cumplimiento de las facultades y atribuciones del Congreso.

Además de lo anterior, en concordancia con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo del 1 de agosto de 2018, se deroga el Artículo 42 del Reglamento, correspondiente a la Comisión de Corrección y Estilo, desaparecida con dicha reforma, y se adiciona el Artículo 42 Bis, para incluir las funciones específicas de la Comisión de Participación Ciudadana.

**QUINTO.** Que, a partir de lo señalado en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que establece que las Comisiones pueden solicitar de cualquier dependencia pública federal, estatal o municipal, los informes o copias de documentos que estimen necesarios para el mejor estudio de los asuntos, es que se recibió la opinión técnico jurídica del Instituto de Estudios Legislativos, para ahondar en el tema.

**SEXTO.** Que, del análisis que se llevó a cabo al seno de las Comisiones actantes y tomando en cuenta las opiniones del Instituto de Estudios Legislativos y de la secretaría técnica, se determinó modificar la propuesta primigenia, ya que inicialmente se planteó en la misma, otorgar a la Comisión de Participación Ciudadana, atribuciones específicas con las que no cuentan el resto de las comisiones legislativas del Congreso; en vista de lo anterior, se propuso una redacción acorde con el sentir de la iniciativa y, al mismo tiempo, acorde con las atribuciones previstas en el reglamento para el resto de las comisiones.

**SÉPTIMO.** Que, derivado de lo anterior, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, consideramos pertinente la aprobación de la Iniciativa en estudio, con modificaciones, adecuando la redacción del artículo a reformar.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** el artículo 42 Bis y **SE DEROGA** el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:



**Artículo 42. Se deroga.****Artículo 42 Bis.** Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana:

I.- Conocer y emitir resolutivos de los asuntos que le sean turnados en materia de participación ciudadana; así como proponer e impulsar las actividades legislativas y de parlamento abierto que permitan involucrar a la sociedad en las decisiones legislativas; y

II.- Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Congreso y la Diputación Permanente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Envíese el presente Decreto al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA****DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA.  
RÚBRICA****SECRETARIA****DIP. MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA.  
RÚBRICA****SECRETARIO****DIP. SALVADOR SOSA ARROYO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO****LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 4 1 8**

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria virtual celebrada en fecha 18 de junio de 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 3 APARTADO C, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Claudia Lilia Luna Islas, integrante del Grupo Legislativo del PAN, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **421/2020**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito y, a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos con lo expresado por la promovente, al señalar que este año, se declaró como pandemia la enfermedad COVID-19, causante del Síndrome Respiratorio Agudo Severo o SARS-CoV-2 generada por un virus denominado coronavirus de tipo 2, la cual fue considerada como enfermedad infecciosa grave de atención prioritaria, extremadamente contagiosa y de la cual aún no existe vacuna. Por lo anterior, en el Estado de Hidalgo se llevaron a cabo diversas acciones dirigidas a la prevención y disminución de los contagios por COVID19, por lo que se declaró una suspensión temporal de actividades de todos los sectores público, social y privado, con la finalidad de evitar concentraciones o desplazamiento de personas, como medida de prevención para disminuir la tasa de contagio y muertes.

**TERCERO.** Que, es obligación del Estado velar por el bienestar de todas y todos los Hidalguenses, en especial por aquellas y aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, y ante la situación de la pandemia, se deben cuidar y vigilar la integridad de aquellos que se encuentran en riesgo de contagiarse.

De acuerdo con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades y la Universidad Anáhuac, hay grupos de personas que son más vulnerables y presentan un mayor riesgo de contraer dicho virus, que incluso puede ocasionar la muerte. Entre estos grupos se encuentran: Adultos Mayores (más de 65 años); Personas que viven en un hogar de ancianos o en un establecimiento de cuidados a largo plazo; Personas con



enfermedades graves como afecciones respiratorias, diabetes, renales crónicas, hepáticas, entre otras; Personas con obesidad grave; Mujeres embarazadas; y Personas sin hogar.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, se ha caracterizado por brindar ayuda a mujeres y hombres que se encuentran en diferentes situaciones de vulnerabilidad. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo cuenta con diferentes instalaciones, como albergues y estancias destinadas para la ayuda y apoyo de las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas en situación de calle, con lo cual cumplen con la labor de protección y ayuda. Aún dentro de esta situación de pandemia por el Coronavirus, no han dejado de brindar apoyo en beneficio de las y los Hidalguenses que más lo necesitan, algunos ejemplos son: Albergue Revolución, Albergue para el Hospital del Niño DIF Hidalgo, Casa de las y los Adolescentes, Centro Asistencial Casa de la Niña “María Elena Sañudo de Núñez”, las diferentes “Casas de Día”, entre muchos más.

**CUARTO.** Que, a través de la Secretaría de Salud Federal y la del Estado, se han implementado diferentes medidas de prevención, entre los que se encuentran programas como “Quédate en Casa” y “Sana Distancia”. De forma específica, en Hidalgo se han colocado filtros sanitarios y módulos de sanitización con lavamanos, jabón y gel antibacterial, en diversos lugares de los Municipios.

En estos tiempos tan difíciles, por motivo de la pandemia de la enfermedad COVID-19, se deben redoblar esfuerzos para el combate y prevención del contagio de este virus, principalmente para aquellas personas que se encuentran más vulnerables, tal como se menciona en párrafos anteriores. Por ello, se plantea en esta reforma en análisis, establecer que la Secretaría de Salud, dentro de sus atribuciones en Materia de Salubridad Local, incluya la regulación de Centros Asistenciales Públicos y Privados como Albergues, Casas de Día e Instituciones asistenciales para las personas adultas mayores, a efecto de que la Secretaría de Salud Estatal pueda coadyuvar con aquellas Instituciones que se dedican al cuidado y protección de personas en situación de vulnerabilidad, en la supervisión e implementación de medidas de protección para evitar los contagios.

Esta reforma en estudio, quedará vigente una vez que termine la situación actual, la Secretaría de Salud podrá seguir trabajando de la mano con las diferentes instancias dedicadas a lo relacionado anteriormente, estableciendo a futuro programas y planes, siempre en beneficio de las personas más vulnerables del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.** Que, de igual forma, al seno de la Comisión que actúa, se recibió opinión técnica por parte del Instituto de Estudios legislativos de este Poder legislativo, instancia que consideró pertinente la Iniciativa en estudio, haciendo observaciones para robustecer el proyecto de Dictamen, las cuales han sido adoptadas en aras de una mejor precisión de la propuesta en cita, por lo que quienes integramos la Comisión que actúa consideramos pertinente la aprobación de la misma.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** la fracción XIV BIS al apartado C del artículo 3, de la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.- ...**

**A. y B.- ...**

**C.- ...**

**I. a XIV. ...**

**XIV Bis.-** Centros Asistenciales Públicos y Privados;

**XV. a XXV.- ...**



...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. SALVADOR SOSA ARROYO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 419**

**QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 5, 7, 8, 75 Y 79 DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada de manera virtual de fecha 11 de junio del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 5, 7, 8, 75 Y 79 DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Felipe Lara Carballo integrante del Partido Encuentro Social e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **414/2020**.  
Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de mérito y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos con lo expresado por el promovente en relación al daño inminente provocado por La pandemia ocasionada por el brote del VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) la cual llevo al mundo a una paralización total, desafortunadamente, el turismo es uno de los sectores económicos más afectados por las medidas necesarias de distanciamiento y aislamiento social, las restricciones a la circulación, el cierre de temporal de lugares turísticos, entre otras acciones, con la finalidad de dar prioridad a la protección de salud de las personas.

Las empresas familiares, pequeñas y medianas, así como las grandes cadenas dedicadas al hospedaje, restaurantes, gastronomía, transporte de pasajeros, agencias de viajes y prestación de servicios turísticos, están pasando por una situación económica difícil y muchas están en riesgo de caer en quiebra, lo cual significará desempleo, cierre de negocios y pérdida de inversiones.

**CUARTO.** Que la pandemia antes mencionada podría reducir el consumo turístico en México en 1,6 billones de pesos mexicanos en comparación con 2019, según previsiones de mayo de 2020. Asimismo, habría una disminución en el consumo del turismo doméstico de alrededor de 1,4 billones de pesos. En marzo del mismo año, se estimó que la crisis derivada de la pandemia podría poner en riesgo 1,7 millones de puestos de trabajo en el sector mexicano de viajes y turismo.



Dado que el turismo desempeñará un papel importante en los futuros esfuerzos de recuperación económica, la Organización Mundial del Turismo (OMT) recomienda a los gobiernos, organizaciones internacionales y organismos el incluirlo como una prioridad en sus planes y medidas de recuperación.

A medida que las autoridades vayan levantando prudente y gradualmente las medidas restrictivas, el turismo tendrá que incluir propuestas diferentes para el regreso a la nueva normalidad, desde el ámbito económico hasta nuevos escenarios que den confianza y seguridad a todos, para evitar riesgos de contagios.

**QUINTO.** Que la reanudación de actividades turísticas en Hidalgo debe ser vista como una gran oportunidad de reactivación económica que no debe de perderse, ya que se reflejará en recuperación de empleos, más comercio, consumo de productos locales, mayores ingresos familiares y derrama económica.

Por lo cual, se debe de actuar con responsabilidad y visión, ya que no están descartados futuros brotes de contagio de enfermedades, por lo que se requiere de una profunda reflexión y compromiso por parte de todos los actores involucrados, desde las autoridades, prestadores de servicios hasta los propios turistas.

**SEXTO.** Que en virtud de un análisis por parte de los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión que actúa, así como de la opinión favorable de la Secretaría de Turismo expresada mediante el oficio STH/180/2020 signado en fecha 22 de julio de 2020, determinaron aprobar el Dictamen de la iniciativa y con ello fortalecer al turismo en acciones de seguridad y salud para una reanudación responsable y gradual para detonar el desarrollo económico, social y cultural del estado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 5, 7, 8, 75 Y 79 DE LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman las fracciones XVIII y XXV del artículo 5; la fracción XVI del artículo 7; las fracciones XI y XII del artículo 8; las fracciones X y XI del artículo 75; las fracciones IV y V del artículo 79; y se **ADICIONA** la fracción XIII del artículo 8; la fracción XII del artículo 75; y la fracción VI del artículo 79, todos de la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo;

**XIX. a XXIV. ...**

**XXV. Turista:** La persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley u otros ordenamientos legales aplicables;

**XXVI. a XXVII. ...**

**Artículo 7. ...**

**I. a XV. ...**

**XVI.** Apoyar y respaldar a las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, en las políticas y programas de prevención y atención en el control de enfermedades, emergencias o riesgos sanitarios, así como en acciones para la gestión integral de riesgos, siniestros o desastres que haya afectado o esté por afectar a la actividad turística del Estado, conforme a la legislación en materia de salud y de protección civil.



**XVII. a XXX. ...****Artículo 8. ...****I. a X. ...**

**XI.** La Secretaría, en coordinación y con base en los lineamientos que determinen la Unidad de Planeación y Prospectiva, así como la Secretaría de Finanzas Públicas, ambas del Gobierno del Estado de Hidalgo, diseñará y operará el Módulo de Evaluación del Desempeño del Sector Turístico, como instrumento estratégico de planeación, seguimiento y evaluación del sector;

**XII.** Coadyuvar con la Secretaría de Salud de Hidalgo, en el fomento de programas y medidas para la protección contra riesgos sanitarios y prevención de enfermedades, así como en la promoción de las normas de higiene y control sanitario en las instalaciones y servicios turísticos;

**XIII.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 75. ...****I. a IX. ...**

**X.** Realizar las modificaciones necesarias a los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

**XI.** Acatar las normas sanitarias y de higiene en los atractivos, Regiones, Destinos y en general todos los prestadores de servicios turísticos.; y

**XII.** Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 79. ...****I. a III. ...**

**IV.** Pagar el precio de los servicios utilizados, en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado;

**V.** Cuidar y conservar el entorno ecológico; y

**VI.** Atender las normas sanitarias y de higiene en las instalaciones y servicios turísticos, establecidas en las disposiciones legales y por las autoridades competentes.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA****DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**DIP. SALVADOR SOSA ARROYO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 420**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada en fecha 9 de julio de 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrante del Grupo Legislativo del PRI, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **179/2019**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y, a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos con lo expresado por el promovente, al señalar que el ejercicio profesional es toda actividad técnica o científica y su consecuente responsabilidad que, dependiendo el área, implica cierta regulación por la trascendencia de su actuar. Al respecto, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo refiere: *“Todo individuo tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverá el empleo y la organización social para el trabajo, (...) La ley determinará cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlos”*. En este contexto, profesional es quien ejerce un empleo, cargo, comisión o trabajo que demanda conocimientos especializados y formales, generalmente académicos, además de contar con documento oficial que avale esta situación, así como la aptitud y actitud para el ejercicio de determinada profesión.

**TERCERO.** Que, la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo es reglamentaria del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y su objeto es regular el ejercicio profesional en la entidad, como mecanismo para combatir el ejercicio indebido de una actividad profesional, tanto en la preparación académica como en el desarrollo de una actividad, asegurando que ésta se desarrolle con valores éticos y se sustente con documentos auténticos, para garantizar que se tiene una trayectoria de práctica profesional adecuada.

**CUARTO.** Que, es importante precisar los principios que debe privilegiar el ejercicio profesional y, en el ámbito de una reforma educativa de calidad, deben ser la superación académica continua, en calidad y cobertura que demandan las necesidades estatales, procurando siempre el bienestar de la sociedad.



**QUINTO.** Que, la Dirección de Profesiones no realiza la autorización ni el registro de organismos de certificación profesional en el Estado, toda vez que esta actividad la realiza la Secretaría de Educación Pública Federal a través de la Dirección General de Profesiones, por tanto, se propone la derogación de la fracción XIV del artículo 4.

**SEXTO.** Que, debido a la desincorporación del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior con fecha 15 de diciembre de 2014, y su incorporación como Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, de conformidad al reglamento interior de la misma, quien preside el Consejo de Profesiones será la persona titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo. Por lo tanto, la Dirección General de Profesiones fungirá como Secretaría Técnica, razones por las que se propone derogar la fracción XXV del artículo 4 de la Ley.

En el mismo sentido, derivado del citado proceso de desincorporación, se modifican los artículos 53 y 55 de la Ley donde hacen referencia al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior.

**SÉPTIMO.** Que, en virtud de que el mandato es un contrato, porque constata el acuerdo de voluntades de las partes para que una ejecute por cuenta de otra, los actos jurídicos que se le encargan, regulado por el Código Civil Federal y de los Estados, razón por la que se propone derogar el artículo 22 de la Ley.

**OCTAVO.** Que, se adiciona el artículo 3 bis como glosario de términos contemplados en la Ley, motivo por el cual se derogan los artículos 9 y 23.

**NOVENO.** Que, sobre los recursos de revocación y de revisión previstos en la Ley, su sustanciación recae en la autoridad judicial competente en la materia, conforme a lo señalado en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, motivo por el cual se derogan los artículos del 72 al 81.

**DÉCIMO.** Que, de igual manera, es oportuno considerar que en los artículos 57 y 58 de la Ley de Profesiones para el Estado de Hidalgo, en los cuales se fija la imposición de multas, es conveniente resaltar que, por norma constitucional, éstas no deben ser fijas y deben mandatarse de manera proporcional, partiendo de dar un rango de actuación. En este sentido, se agrega el término "*hasta*", para partir desde una unidad de cuenta vigente en la Entidad hasta un tope máximo, evitando con ello la discrecionalidad y en caso de impugnación, la violación del artículo 31 fracción IV de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo esta situación ampliamente abordada en estos términos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia firme.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, con las reformas planteadas y adiciones pertinentes, se obtiene una ley perfectamente actualizada; sin embargo, se introduce el concepto de *colegiación* no como una obligación, sino como un derecho que tiene todo profesionista. En la fracción II del artículo 3 bis que se adiciona, se hace referencia a la colegiación como un derecho que busca la unificación de criterios de calidad en la actuación profesional respaldados por los Colegios de Profesionistas. Además, la acción de colegiación permite obtener prerrogativas como lo son capacitaciones constantes, certificaciones a nivel nacional e incluso internacional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, por lo que se refiere a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, resulta pertinente resaltar que el establecer mecanismos e incentivos para la colegiación eleva el nivel en la calidad del trabajo de los profesionistas en el Estado. Para que la sociedad hidalguense se beneficie de estos mecanismos de mejora en la actuación profesional, se debe seguir apostando por la profesionalización de las y los servidores públicos de nuestro Estado. Por ello, se propone modificar la referida ley ya que, a la fecha, aquellos funcionarios que se desempeñen como titulares de alguna dependencia del municipio, como lo establece el artículo 114, en su fracción IV, solo requieren de bachillerato para poder ser titulares.

Esta situación es más grave en los numerales 117 y 128, ya que se establecen los requisitos para ser titular del área de Obras Públicas y Protección Civil respectivamente, y solo se solicita contar con título profesional, sin especificar en qué materia.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, de igual forma, al seno de la Comisión que actúa, se recibió opinión técnica por parte de la Secretaría de Educación Pública, perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, instancia que consideró pertinente la Iniciativa de cuenta ya que la legislación necesita una actualización, haciendo algunas observaciones y modificaciones para robustecer el proyecto, las cuales han sido adoptadas en aras de



mejorar la redacción del articulado así como observaciones de técnica jurídica en algunos artículos, por lo que la Comisión que actúa considero pertinente su aprobación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMA** el artículo 2; artículo 3; primer párrafo y fracciones VIII, XI y XVI del artículo 4; artículo 5; artículo 24; artículo 49; primer párrafo del artículo 53; primer párrafo del artículo 55; artículo 57; artículo 58; y 71; se **ADICIONAN** el artículo 3 Bis; un segundo párrafo al Artículo 19; y se **DEROGAN** las fracciones XIV y XXIV del Artículo 4; artículo 9; artículo 22 y artículo 23; segundo párrafo del artículo 49; y 72 al 81 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La aplicación de esta Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** El ejercicio profesional se realizará en un marco de legalidad, de ética profesional y superación académica continua, en calidad y cobertura que demandan las necesidades estatales, procurando siempre el bien de la sociedad.

**Artículo 3 Bis.** Para efectos de la presente ley se entenderá por:

**I.- Colegios de Profesionistas.** Agrupaciones y asociaciones civiles integradas por profesionistas pertenecientes a una misma rama profesional, debidamente registrados en la Dirección General de Profesiones de Hidalgo;

**II.- Colegiación.** Derecho que tienen las y los profesionistas de agruparse y pertenecer a un colegio de profesionistas;

**III.- Consejo de Profesiones.** Al Consejo Estatal de Profesiones;

**IV.- Dirección de Profesiones.** A la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

**V.- Grado Académico.** Es un documento que acredita los estudios de maestría y doctorado;

**VI.- Ley.** La Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo;

**VII.- Padrón de Peritos Profesionistas.** Listado de peritos profesionistas acreditados por las autoridades competentes;

**VIII.- Pasante.** La persona a la que la Dirección de Profesiones le haya expedido Carta de Pasante por un periodo determinado para ejercer sin título profesional;

**IX.- Perfil Académico.** Características particulares que definen y diferencian a una licenciatura o grado;

**X.- Perito. Profesionista a la que la autoridad competente ha autorizado para desempeñarse como perito;**

**XI.- Profesionista.** Toda persona física que obtenga un título en los niveles de profesional técnico, técnico superior, licenciatura, posgrado, expedido por las Instituciones Educativas debidamente autorizadas o reconocidas por las autoridades competentes;

**XII.- Registro Estatal de Profesionistas.** Repositorio a cargo de la Dirección de Profesiones, en donde se encuentran inscrita la información de los profesionistas y su ejercicio;

**XIII.- Reglamento.** El Reglamento de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo; y



**XIV.- Secretaría.** La Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

**Artículo 4.-** Corresponde a la Dirección de Profesiones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I. a VII ...**

**VIII.- Administrar el registro profesional estatal** de los profesionistas autorizados para ejercer su profesión, de los colegios de profesionistas y de las instituciones de educación media superior y superior en la entidad pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, facultadas para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad y/o grados académicos.

**IX. a X. ...**

**XI.-** Publicar en el mes de enero de cada año, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en los medios informáticos de la Secretaría de Educación Pública, el listado de Federaciones y Colegios de Profesionistas, que se encuentren debidamente registrados ante la Dirección de Profesiones.

**XII a XIII ...**

**XIV.- Se deroga.**

**XV ...**

**XVI.-** Proporcionar en términos de Ley información y expedir las constancias que soliciten los interesados, en asuntos de su competencia, previo el pago de derechos correspondientes;

**XVII a XXIII.- ...**

**XXIV.- Se deroga**

**XXV.- a XXVI.- ...**

**Artículo 5.-** Las profesiones que requieren título profesional, diploma de especialidad o grado académico, cédula con efectos de patente y registro profesional estatal para su ejercicio, son las que se imparten en las instituciones de educación media superior y superior pertenecientes al sistema educativo nacional, facultadas para expedirlos.

**Artículo 9. Se deroga**

**Artículo 19. – ...**

Los dictámenes de peritos profesionistas deberán, para su validez, incluir el número de folio de registro de la Dirección de Profesiones como perito acreditado.

**Artículo 22.- Se deroga.**

**Artículo 23.- Se deroga**

**Artículo 24.-** Las y los pasantes con título en trámite podrán obtener autorización de la Dirección de Profesiones para realizar su ejercicio profesional por un plazo no mayor de dos años.

**Artículo 49.-** El Consejo de Profesiones estará integrado por los presidentes de las federaciones y colegios de profesionistas debidamente registrados, un representante designado por cada institución de educación superior, pertenecientes al sistema educativo nacional, dos representantes que designe el sector productivo a través de sus órganos representativos, la persona titular de la Dirección de Profesiones como Secretaría Técnica y por la persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá.

**Se deroga.**



**Artículo 53.-** La Dirección de Profesiones, en el ámbito de su competencia podrá imponer las siguientes sanciones:

**I.- a III.- ...**

**Artículo 55.-** La Dirección de Profesiones, cancelará los registros, previa audiencia con él o los afectados, en los siguientes casos:

**I a IV ...**

**Artículo 57.-** Se sancionará con multa de hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización a quienes incurran en lo señalado en el artículo anterior.

**Artículo 58.-** Los profesionistas que incumplan lo establecido en los artículos 25 y 26 de esta Ley, serán sancionados con multa de hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización, y podrá duplicarse en caso de reincidencia

**Artículo 71.-** Contra las resoluciones de la Dirección de Profesiones, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y se aplicará en lo procedente de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.

**Artículos del 72. al 81.- Se derogan.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMAN** los artículos 114 fracción IV; 117 segundo párrafo; y 128 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 114.-** Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:

**I a III.- ...**

**IV.-** Contar con bachillerato o carrera técnica y preferentemente con licenciatura en la materia correspondiente; y

**V.- ...**

**Artículo 117.- ...**

**I.- a XX.- ...**

El Titular de Obras Públicas deberá contar con título profesional en la materia, con licencia vigente de Director Responsable de Obra, con experiencia mínima de un año y preferentemente estar afiliado a algún Colegio de Profesionistas de la entidad o algún otro Colegio que tenga presencia a nivel nacional.

**Artículo 128.- ...**

**I.- a II.- ...**

**III.** Contar con título profesional, con formación técnica en materia de prevención de riesgos, protección civil o disciplinas afines, con experiencia mínima de un año y preferentemente estar afiliado a algún Colegio de Profesionistas de la entidad, o algún otro Colegio que tenga presencia a nivel nacional.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al contenido del presente Decreto.



**TERCERO.** Los trámites que se encuentren en proceso en la Dirección de Profesiones, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma, se resolverán de conformidad con la norma aplicable en su momento.

**CUARTO.** El Poder Ejecutivo emitirá en un plazo de 180 días posteriores a la publicación de esta reforma, las adecuaciones al Reglamento de Ley.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. SALVADOR SOSA ARROYO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 421**

**QUE APRUEBA LA AFECTACIÓN A LAS PARTICIPACIONES CONCERNIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **288/2020;**

2. El oficio número 224/2020, enviado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, y en el cual se anexa Acuerdo relativo al Juicio Contencioso Administrativo promovido por Salvador Hernández Moctezuma y otros en contra del Oficial Mayor, Secretario Municipal y Contralor Municipal, todos del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.

El instrumento establece que en cumplimiento a lo ordenado en auto dictado dentro del juicio **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, con número de expediente 69/2009 y en cumplimiento estricto a la ejecutoria de amparo de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Regional dictado dentro de la revisión 1064/2017 relativo al juicio de amparo número 605/2017, solicita a esta Soberanía **AUTORICE LA AFECTACIÓN A LAS PARTICIPACIONES CONCERNIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO**, por la cantidades señaladas en la tabla inserta en el punto primero del acuerdo dictado, para que **LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**, entregue esas cantidades a los actores y así lograr la restitución total de los derechos que les fueron indebidamente afectados con el actuar de las autoridades demandadas.

EL acuerdo de fecha 2 de diciembre establece que, como se desprende de autos, las autoridades demandadas no han dado cumplimiento sentencia ejecutoria de fecha nueve de diciembre de 2010, en donde de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo vigente en la entidad, las autoridades demandadas, **Oficial Mayor, Secretario Municipal y Contralor Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo**, quedaron obligadas a restituir a los actores en el goce de los derechos que indebidamente les fueron afectados con los actos administrativos declarados nulos, en el orden siguiente:

- A) Pagar a los actores Salvador Hernández Moctezuma, Rene Corona Cornejo, Rodrigo Ángeles Meza, Everlin Ferrara Rodríguez y Marcelino Hernández Baena, **los salarios que dejaron de percibir desde el día 02 de febrero de 2019, más los que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la sentencia ejecutoria, así como el pago de todas las prestaciones a las que tuviesen derecho.**
- B) Pagar a cada uno de los actores una indemnización de tres meses de salario.

En este sentido el instrumento refiere que en primera instancia los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, a pesar de la imposición de diversas multas, incumplieron con lo establecido en la ejecutoria de mérito.



El 7 de Octubre del 2014, se precisaron y liquidaron las obligaciones que hasta esa fecha las demandadas debían de pagar a los gobernados, tal como se desprende de lo establecido en los considerando IV, VI y el resolutive SEGUNDO del recurso de queja promovido por los actores, que dispone en esencia lo siguiente:

Se decretó la nulidad lisa y llana de los actos administrativos impugnados, quedando las autoridades demandadas, Oficial Mayor, Secretario Municipal y Contralor Municipal de Ixmiquilpan Hidalgo, obligadas a restituir a los actores en el goce de los derechos que indebidamente les fueron afectados.

En este mismo sentido se establece que se deberá pagar a los actores, los salarios que dejaron de percibir desde el día dos de febrero de 2009, más los que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la sentencia ejecutoria, así como el pago de todas las prestaciones a las que tuviesen derecho.

Es de resaltar que se emitió el acuerdo de fecha 23 de abril del 2019, en donde se tuvo al Presidente Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, informando a esta Sala del pago realizado a los actores conforme a lo establecido en la resolución de queja dictada el 7 de octubre de 2014, lo cual demostró con los reportes de las transferencia bancarias correspondientes; en consecuencia se le tuvo dando cumplimiento a la sentencia interlocutoria de 07 de octubre de 2014, la cual resolvió la queja por incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 09 de diciembre de 2010.

No obstante lo anterior, con el referido pago efectuado a los actores no se cumplió en su totalidad con la obligación de las autoridades demandadas establecida en la resolución definitiva emitida el 9 de diciembre de 2010, ya que, en otras palabras, para que las demandadas cumplieran a plenitud con su obligación establecida en la sentencia definitiva dictada en el presente juicio debieron de pagar a los actores desde la fecha de su separación del cargo que desempeñaban en la institución policial del Municipio de Ixmiquilpan; esto es, desde 02 de febrero de 2009, hasta el momento en que realizaron el pago correspondiente de los salarios y prestaciones a que fueron condenadas, ya que con el pago realizado por la cantidad de \$2,730,732.66 (Dos millones, setecientos treinta mil, setecientos treinta y dos 66/100 M.N.), solo dieron cumplimiento parcial a la mencionada sentencia, al pagar únicamente desde la fecha de separación hasta el momento en que se realizó la liquidación de sus obligaciones en la resolución de queja dictada el 09 de diciembre de 2010; empero, al no realizar el pago establecido en el término otorgado **para tal efecto la queja, tuvo como consecuencia su incumplimiento y eventual incremento del adeudo con el transcurso del tiempo; por tanto, se especificó que LA OBLIGACIÓN DE LAS DEMANDADAS Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO SUBSISTE HASTA EFECTUAR EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE SALARIOS Y PERCEPCIONES A LOS ACTORES;** Para cumplir con lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en el presente juicio en fecha 09 de diciembre de 2010, debían pagar a los actores la cantidad de \$2'249,883,50 (Dos millones, doscientos cuarenta y nueve, ochocientos ochenta y tres pesos 05/100 M.N.) ,por concepto de restitución total de los derechos que les fueron indebidamente afectados, por el período comprendido del 07 de octubre de 2014 dos mil catorce, al 07 de octubre de 2019.

Además, al resolver el mencionado incidente se consideró la reiterada negativa de las demandadas y de su superior jerárquico para cumplir con la aludida sentencia definitiva y ante su probable retardo para acatar su obligación, razón por la que se decidió realizar la liquidación de los salarios y prestaciones adeudadas a los actores correspondientes a los meses de noviembre, diciembre del 2019 y enero de 2020.

**3.** Asimismo en el documento se manifiesta que el Tribunal de Justicia Administrativa, bajo el argumento de la violación a derechos humanos y el apoyo que deben de ejercer los poderes del estado para cumplir con la justicia expedita, mandatado en lo que disponen los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo segundo, 26, párrafo tercero de la Constitución del Estado de Hidalgo y 5, fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; solicita al Congreso del Estado de Hidalgo, su colaboración, para que **AUTORICE LA AFECTACIÓN A LAS PARTICIPACIONES CONCERNIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, por la cantidades señaladas en la tabla inserta en el punto primero del acuerdo dictado en esta misma fecha, para que LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, entregue esas cantidades a los actores y así lograr la restitución total de los derechos que les fueron indebidamente afectados con el actuar de las autoridades demandadas.**



Por lo expuesto y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; describiendo entre otras características el que:

- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- **Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezca...**

En este mismo Ordenamiento en su artículo 134 se establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**TERCERO.** Que en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 1, se establece que este Ordenamiento tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Asimismo en su artículo 9, se establece que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**CUARTO.** Que el Reglamento del Registro Único Público en su artículo 25, establece que la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar entre otras cosas la solicitud de inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único, conforme a los Formatos en los que manifieste bajo protesta de decir verdad, así como también menciona que la Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley, para contratar el Financiamiento, así como en su caso, la Afectación de participaciones, aportaciones federales o Ingresos Locales, y además, en el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta con las autorizaciones del cabildo o de sus órganos de gobierno facultados para autorizar la contratación, según corresponda.

**QUINTO.** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 56, se establece que son facultades del Congreso, entre otras el autorizar a los entes públicos la afectación de sus ingresos y, cuando resulte aplicable, del derecho a percibirlos, como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones o



financiamientos a su cargo, siempre que en términos de la legislación aplicable dichos ingresos y/o derechos sean susceptibles de afectación.

Asimismo, el Congreso del Estado podrá autorizar al Ejecutivo la celebración del convenio correspondiente entre el Municipio y el Estado para que éste último afecte las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que corresponden al Municipio, para ser fuente de pago, garantía o ambos, de obligaciones o financiamientos a cargo del Municipio.

En este mismo Ordenamiento en su artículo 141, se establece entre otras facultades el autorizar la afectación, como fuente de pago o garantía de las obligaciones o financiamientos a cargo del Municipio, del derecho y los ingresos a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación, o los ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LA AFECTACIÓN A LAS PARTICIPACIONES CONCERNIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la AFECTACIÓN A LAS PARTICIPACIONES CONCERNIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, por la cantidades que correspondan al acuerdo dictado y emitido por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con número de expediente 69/2009 para que LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, entregue esas cantidades a los actores y así lograr la restitución total de los derechos que les fueron indebidamente afectados con el actuar de las autoridades demandadas.

**TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. SALVADOR SOSA ARROYO.  
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

